

Radicado: 2022 - 026

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 149

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de febrero de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, en contra de **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas:

- Se debe indicar la cuantía de las pretensiones, conforme al numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, para efectos de fijar la caución, en caso de considerarse viable decretar la medida solicitada respecto del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 100-211214.
- Se abstendrá este despacho de decretar alimentos provisionales en favor de la demandante, hasta tanto no queden

demostrados los presupuestos mínimos para tal efecto, esto es, la capacidad del alimentante y la necesidad de la alimentaria.

- En lo que respecta a la solicitud de intervención para que cesen los actos de violencia intrafamiliar en contra de la actora, el despacho indica que se encuentran en trámite y vigentes la denuncia y medida de protección en la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, en contra de **CAMILO ERNESTO GALLEGOS ARIAS**.

Segundo: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del tratado citado.

Tercero: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, a través del canal digital reportado.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que presente el avalúo del bien inmueble relacionado en el líbello.

Quinto: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

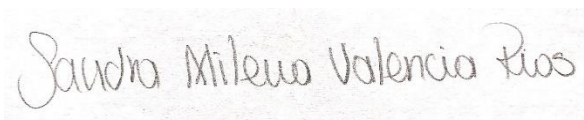
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA. En la fecha, notifíco en forma personal, el contenido del auto anterior al Procurador Judicial en asuntos de Familia para lo de su cargo.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c7c3824979a6d44dec9ab2abff7062a356e9cf8813e895100a2e5707befa42**

Documento generado en 08/02/2022 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>